

Montevideo, octubre 12 de 1949.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamen-  
to de

Cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes formados con motivo de un mensaje del Poder Ejecutivo, -por el cual se hace saber el Decreto de fecha 3 de setiembre de 1949, referente a la interpretación a darse al Artº 68 de la ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946-, dispuso librar la presente circular con transcripción del texto del Decreto aludido, conforme a lo solicitado en el artículo 2º del mismo:

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.  
"Montevideo, 3 de setiembre de 1949.- Vista: La consulta formulada por la Dirección del Registro General de Inhibiciones, relativa a la interpretación a darse al Artº 68 de la ley Nº 10.793 de 25 de setiembre de 1946, en lo que se refiere al empleo de guarismos en las inscripciones que realice; -Resultando:- El artículo citado establece que las inscripciones "se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los Protocolos de los Escribanos, cuyas disposiciones le serán aplicables, en cuanto sea posible".- Considerando:-Según lo dispone el artículo 61 del Decreto-Ley Nº 1421 de 31 de diciembre de 1878 está vedado el empleo en los Protocolos de los Escribanos, de abreviaturas, iniciales y guarismos, -precepto inspirado en propósitos de garantía cuya aplicación a las inscripciones que realizan los Registros Públicos es, desde luego, jurídica y materialmente "posible".- Por estos fundamentos y con lo informado por el señor Escribano de Hacienda, - El Presidente de la República, - Decreta:-  
"1º.- Declarar que las inscripciones que se realicen en los Protocolos de los Registros Públicos se ajustarán a las prescripciones legales, debiendo efectuarse por extenso, no pudiendo emplearse cifras o guarismos pa-/-

SE CITAR

REGULAR  
3 4.-  
Decreto s/  
Interpreta-  
ción Artº 68  
Ley de Regis-  
tros,-

MINISTERIO DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

/- "ra expresar cantidades ni usarse abreviaturas o inicia-  
"les en la designación de personas, pueblos o logares.-  
"2.- Comuníquese a los diversos Registros Públicos y trans-  
"cribáse por mensaje a la Suprema Corte de Justicia, enca-  
"reciéndole dé conocimiento de lo resuelto por el presente  
"a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del In-  
"terior (ley N° 10793, cit. Art° 68), publíquese e insérte-  
se.- Batlle Berres. Secco Ellauri".-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago.- Secretario.-

Montevideo, octubre 1º de 1949

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Campo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes formados con motivo de un Mensaje del Poder Ejecutivo, -por el cual se hace saber el Decreto de fecha 3 de setiembre de 1949, referente a la interpretación a darse al Art. 68 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946-, dispuso librar la presente circular con transcripción del texto del Decreto aludido, conforme a lo solicitado en el artículo 2º del mismo.

34  
Interpretación  
de la Ley de Regis

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Montevideo, 3 de setiembre de 1949. -Vista la consulta formulada por la Dirección del Registro General de Inhibiciones, relativa a la interpretación a darse al art. 68 de la Ley Nº 10.793 de 25 de setiembre de 1946, en lo que se refiere a "empleo de guarismos en las inscripciones que resultan lícitas; Resultando: -El artículo citado establece que "las inscripciones" se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los "Protocolos de los Escribanos, cuyas disposiciones le serán aplicables, en cuanto sea posible". - Considerando: Según lo dispone el artículo 61 del Decreto Ley N-1.421 de 31 de diciembre de 1878 "está vedado el empleo en los Protocolos de los Escribanos, de abreviaturas, iniciales y guarismos, -excepto inspirado en propósitos de garantía cuya aplicación a las inscripciones que realizan los Registros Públicos es, desde luego, jurídica y materialmente "posible". - Por estos fundamentos y con lo informado por el señor Escribano de Hacienda al Presidente de la República, -Decreto: -1º) Declarar que las inscripciones que se realicen en los Protocolos de los Registros Públicos se ajustarán a las prescripciones legales, debiendo efectuarse por extenso, no pudiendo emplearse cifras ni guarismos para expresar cantidades ni usarse abreviaturas o iniciales en la designación de personas, pueblos o lugares. -2º) Comunique a los diversos Registros Públicos y transcribáse por Mensaje a la

Suprema Corte de Justicia, encareciéndole dé conocimiento a lo resuelto por  
presente a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior  
Nº 10.793, art. artículo 68), publíquese e insértese .-BATLLE BERRES-SECCO  
AURI.-

Señor Jefe de la Primera Instancia del departamento de  
to de

Saludo a Ud. atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.-

SE CITAR

conformidad con lo dispuesto por la  
Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría cumple con  
llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de  
la ley de fecha 16 de setiembre de 1924, referente a  
la ampliación del plazo fijado para la ejecución de los trabajos  
fijos de la ley de 29 de junio p.p., entre otros  
trabajos parciales.

"Poder Legislativo: - El Poder y la Cámara de Representantes"